



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prueba  
anticipada  
2021-00063-  
00

Villanueva (S), mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

DEMADANDANTE: JUAN PEÑOLOZA BECERRA  
DEMANDADO: HILMA PEÑALOZA BARRAGAN, ALFONSO PEÑALOZA BARRAGAN, BENITO PEÑALOZA BARRAGAN, ELISEO PEÑALOZA BARRAGAN, LORENZO PEÑALOZA BARRAGAN, HERMNINA PEÑALOZA BARRAGAN, JULIO ALFREDO PEÑALOZA VIVIESCAS, MARIO HUMBERTO PEÑALOZA VIVIESCAS y HECTOR DANIEL PEÑALOZA VIVIESCAS  
PROCESO: SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00063-00

Asunto: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA

Entra al despacho el presente expediente para decidir la solicitud de prueba anticipada peticionada por el apoderado judicial del señor JUAN PEÑOLOZA BECERRA, por medio del cual se solicita en virtud del artículo 233, las partes colaboren con el perito para la toma de medición del predio denominado LA ESMERALDA alto del trigo Vereda Agua Blanca, zona rural de Villanueva Santander.

Aduce el vocero judicial que el perito en el mes de marzo se desplazó al predio con el fin de realizar el trabajo de medición, siendo agredido verbalmente por los demás comuneros, quienes además impidieron el ingreso al predio para desarrollar la labor.

#### CONSIDERACIONES

En materia de dictamen pericial de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 229 del Código General del Proceso, se descarga en el interesado la responsabilidad de conseguir el dictamen pericial que pretenda hacer valer en el proceso, la posibilidad de acudir al juez para obtenerlo fuera del proceso está descartada, salvo que esté asociada a inspección judicial, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 189 del Código General del Proceso. En los demás casos debe conseguirse sin la intervención del Juez. No obstante, lo que sí puede obtenerse por parte del juez de acuerdo la norma inicialmente indicada es la ayuda para facilitar la actividad del perito designado por el interesado, con el fin de conminar al adversario a prestarle la colaboración debida.

Así las cosas, de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el apoderado judicial del señor JUAN PEÑOLOZA BECERRA, en la que pone de presente la imposibilidad de practicar el dictamen por falta de colaboración de la contraparte, el despacho en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 229 del CGP, conminará a la parte solicitante para que informe al despacho la fecha en que se desplazará con el perito al predio para practicar la prueba pericial, con miras a adelantar el proceso divisorio.

Una vez indicado lo anterior, se le comunicara a los señores HILMA PEÑALOZA BARRAGAN, ALFONSO PEÑALOZA BARRAGAN, BENITO PEÑALOZA BARRAGAN, ELISEO PEÑALOZA BARRAGAN, LORENZO PEÑALOZA BARRAGAN, HERMNINA PEÑALOZA BARRAGAN, JULIO ALFREDO PEÑALOZA VIVIESCAS, MARIO HUMBERTO PEÑALOZA VIVIESCAS y HECTOR DANIEL



PEÑALOZA VIVIESCAS, la fecha señalada ordenándoles que deben prestar la colaboración para la práctica del dictamen, so pena de imponérseles multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Así mismo, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los intervinientes y en atención a las manifestaciones de agresiones que indican en la solicitud, se le solicitará al Comandante de la Policía del Municipio de Villanueva Santander, que dentro de sus competencias el día señalado por el abogado, de ser posible brinden acompañamiento al perito para la práctica del dictamen pericial al predio denominado LA ESMERALDA alto del trigo Vereda Agua Blanca, zona rural de Villanueva Santander.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONMINAR a la parte solicitante para que informe al despacho la fecha en que se desplazara con el perito al predio denominado LA ESMERALDA alto del trigo Vereda Agua Blanca, zona rural de Villanueva Santander, para practicar la prueba pericial, con miras a adelantar el proceso divisorio.

**SEGUNDO:** ORDENAR a los señores HILMA PEÑALOZA BARRAGAN, ALFONSO PEÑALOZA BARRAGAN, BENITO PEÑALOZA BARRAGAN, ELISEO PEÑALOZA BARRAGAN, LORENZO PEÑALOZA BARRAGAN, HERMNINA PEÑALOZA BARRAGAN, JULIO ALFREDO PEÑALOZA VIVIESCAS, MARIO HUMBERTO PEÑALOZA VIVIESCAS y HECTOR DANIEL PEÑALOZA VIVIESCAS, que deben prestar la colaboración para la práctica del dictamen que el señor JUAN PEÑOLOZA BECERRA, pretende practicar por intermedio de perito en el predio denominado LA ESMERALDA alto del trigo Vereda Agua Blanca, zona rural de Villanueva Santander, so pena de imponérseles multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

**TERCERO:** Con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los intervinientes y en atención a las manifestaciones de agresiones que indican en la solicitud, se le solicitará al Comandante de la Policía del Municipio de Villanueva Santander, que dentro de sus competencias el día señalado por el abogado, de ser posible brinden acompañamiento al perito para la práctica del dictamen pericial al predio denominado LA ESMERALDA alto del trigo Vereda Agua Blanca, zona rural de Villanueva Santander.

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente proveído en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., a los señores HILMA PEÑALOZA BARRAGAN, ALFONSO PEÑALOZA BARRAGAN, BENITO PEÑALOZA BARRAGAN, ELISEO PEÑALOZA BARRAGAN, LORENZO PEÑALOZA BARRAGAN, HERMNINA PEÑALOZA BARRAGAN, JULIO ALFREDO PEÑALOZA VIVIESCAS, MARIO HUMBERTO PEÑALOZA VIVIESCAS y HECTOR DANIEL PEÑALOZA VIVIESCAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
Juez